

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO del proyecto de Real Decreto por el que se establece el mecanismo de compensación de costes de emisiones indirectas de gases de efecto invernadero para costes indirectos durante el periodo 2021-2030.



MINISTERIO
DE INDUSTRIA, ENERGÍA
Y TURISMO

SECRETARÍA GENERAL DE INDUSTRIA Y DE LA PEQUEÑA
Y MEDIANA EMPRESA

DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA Y DE LA
PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO del proyecto de Real Decreto por el que se establece el mecanismo de compensación de costes de emisiones indirectas de gases de efecto invernadero para costes indirectos durante el periodo 2021-2030

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO del proyecto de Real Decreto por el que se establece el mecanismo de compensación de costes de emisiones indirectas de gases de efecto invernadero para costes indirectos durante el periodo 2021-2030.

I. Ficha de resumen ejecutivo

Ministerio/Órgano proponente	Secretaría General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, a propuesta conjunta de los Ministerios de Industria, Comercio y Turismo, de Asuntos Económicos y Transformación Digital y para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico	Fecha	25/06/2021
Título de la norma	Real Decreto por el que se establece el mecanismo de compensación de costes de emisiones indirectas de gases de efecto invernadero para costes indirectos durante el periodo 2021-2030		
Tipo de Memoria	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	<p>Este proyecto de real decreto surge de la necesidad de mantener vigente el actual mecanismo de compensación de costes indirectos imputables a las emisiones de gases de efecto invernadero repercutidas en los precios de la electricidad, que estaba regulado hasta el 31 de diciembre de 2020 conforme al Real Decreto 1055/2014, de 12 de diciembre, por el que se crea un mecanismo de compensación de costes indirectos de CO₂ para empresas de determinados sectores y subsectores industriales a los que se considera expuestos a un riesgo significativo de fuga de carbono, y su posterior modificación con el Real Decreto 655/2017, de 23 de junio.</p> <p>Adicionalmente a la necesidad de mantener en vigor en el ordenamiento jurídico español unas bases regulatorias que permitan desarrollar anualmente convocatorias de ayudas a través de subvenciones, la Comunicación de la Comisión Europea, COM (2020) 6400, sobre las Directrices relativas a determinadas medidas de ayuda estatal en el contexto del régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero a partir de 2021, en adelante las Nuevas Directrices, establece tanto un nuevo marco normativo para dicho instrumento desde el año 2021 al 2030, como modificaciones sobre los sectores y subsectores susceptibles de recepción de la ayuda, imponiendo obligaciones a los beneficiarios en términos medioambientales.</p> <p>Por consiguiente, el fin es dar continuidad al instrumento normativo que regula la concesión de ayudas desde el año 2015, actualizando los requerimientos y la vigencia, y permitiendo a los sectores y subsectores expuestos a la “fuga de carbono”, en primer lugar, adecuarse progresivamente a la neutralidad climática en la Unión Europea para 2050, y, en segundo lugar, asegurar el mantenimiento de su actividad en un entorno competitivo, que evite el traslado de instalaciones clave en materia económica, industrial y social a otros entornos internacionales donde la regulación en materia de cambio climático sea más laxa.</p>		

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO del proyecto de Real Decreto por el que se establece el mecanismo de compensación de costes de emisiones indirectas de gases de efecto invernadero para costes indirectos durante el periodo 2021-2030.

<p>Objetivos que se persiguen</p>	<p>Establecer las bases reguladoras, conforme a lo previsto en la normativa de la Unión Europea y nacional aplicable, del mecanismo de compensación de los costes indirectos imputables a las emisiones de gases de efecto invernadero.</p> <p>Dar continuidad a las ayudas en base al mecanismo de compensación de costes indirectos de CO2 hasta el 31 de diciembre de 2031.</p> <p>Asegurar la actividad productiva de los beneficiarios de la ayuda durante un periodo de tres años en virtud del Artículo 5 del Real Decreto-ley 20/2018, de 7 de diciembre.</p>
<p>Principales alternativas consideradas</p>	<p>No existe alternativa regulatoria</p>
<p>Adecuación a los principios de buena regulación</p>	<p>La norma se adecúa a los principios de necesidad y eficacia, cumple con el principio de proporcionalidad, favorece la seguridad jurídica, es acorde al principio de transparencia y cumple el principio de eficiencia.</p>
<p>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</p>	
<p>Tipo de norma</p>	<p>Real decreto.</p>
<p>Estructura de la Norma</p>	<p>Preámbulo distribuido en dos secciones, dos capítulos, tres disposiciones adicionales, tres disposiciones finales y tres anexos.</p>

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO del proyecto de Real Decreto por el que se establece el mecanismo de compensación de costes de emisiones indirectas de gases de efecto invernadero para costes indirectos durante el periodo 2021-2030.

<p>Informes recabados</p>	<p>De acuerdo con lo previsto en el artículo 26.1 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno se han recabado los informes de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Abogacía del Estado del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo. - Consulta previa a los Ministerios para la Transición Ecológica y Reto Demográfico y de Asuntos Económicos y Transformación Digital. - Consulta previa a la SGT Ministerio de Industria, Comercio y Turismo. <p>De acuerdo con lo previsto en el artículo 26.5, párrafo cuarto, de la citada Ley, están <u>pendientes de recabar los informes de:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - SGT Ministerio de Industria, Comercio y Turismo. - Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico - Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital <p>De acuerdo con lo previsto en el artículo 26.9, de la citada Ley, está <u>pendiente informe de:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - La Oficina de Coordinación y Calidad Normativa del Ministerio de Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática. <p>De acuerdo con lo previsto en el artículo 24, de la citada Ley y conforme al artículo 17.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, está <u>pendiente informe de:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - La Intervención Delegada <p>Adicionalmente, está <u>pendiente:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Consulta a las Consejerías de las comunidades autónomas - Dictamen del Consejo de Estado - Notificación a la Comisión Europea. - Aprobación previa del Ministro de la Política Territorial y Función Pública
<p>Trámite de audiencia</p>	<p>De acuerdo con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, el Proyecto de Real Decreto se somete a consulta pública previa.</p> <p>Conforme a lo establecido en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, por guardar relación directa con el objeto del proyecto del real decreto, se publica el texto del real decreto proyectado y la MAIN actualizada en el portal web del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y obtener cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.</p>
<p>ANÁLISIS DE IMPACTOS</p>	
<p>Adecuación al orden de competencias</p>	<p>Este real decreto se dicta al amparo del artículo 149.1.13.^a y 23.^a de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica y de legislación básica sobre protección del medio ambiente.</p>

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO del proyecto de Real Decreto por el que se establece el mecanismo de compensación de costes de emisiones indirectas de gases de efecto invernadero para costes indirectos durante el periodo 2021-2030.

Impacto económico y presupuestario	Efectos sobre la economía en general.	Contribución al mantenimiento en España de sectores y subsectores industriales sujetos a requisitos normativos de protección medio ambientales específicos en la Unión Europea y que no existen en otros países, con objeto de mantener la actividad económica, el empleo y la industria contribuyendo al desarrollo económico y social en España.
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas.	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma <input checked="" type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la AGE. <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.	<input checked="" type="checkbox"/> Implica un gasto. Cuantificación estimada 2022: 100.000.000€ <input type="checkbox"/> Implica un ingreso. Cuantificación estimada: _____
IMPACTO GÉNERO DE	La norma tiene un impacto de género	<input type="checkbox"/> Negativo <input checked="" type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO del proyecto de Real Decreto por el que se establece el mecanismo de compensación de costes de emisiones indirectas de gases de efecto invernadero para costes indirectos durante el periodo 2021-2030.

OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	Ningún impacto en la infancia, familia ni en materia de accesibilidad.
OTRAS CONSIDERACIONES	Ninguna

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO del proyecto de Real Decreto por el que se establece el mecanismo de compensación de costes de emisiones indirectas de gases de efecto invernadero para costes indirectos durante el periodo 2021-2030.

Esta memoria se realiza de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, y tiene como fin justificar la necesidad de la aprobación del presente proyecto normativo.

II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

I.1. Motivación

La Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, estableció un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero y permitió establecer ayudas a través de un mecanismo de compensación de costes indirectos. Su trasposición al ordenamiento jurídico español se ejecutó a través de la Ley 1/2005, de 9 de marzo, en la que regula la compensación de costes indirectos con la creación de dicho mecanismo exclusivo a tal fin, a propuesta conjunta de los Ministerios de Industria, Comercio y Turismo; de Asuntos Económicos y Transformación Digital; y para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Posteriormente, en el marco de la Comunicación de la Comisión (2012/C 158/04), se definieron las denominas antiguas Directrices, relativas a las medidas de ayudas en el contexto del régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero. Con base a las mismas, el Real Decreto 1055/2014, de 12 de diciembre, con su posterior modificación del Real Decreto 655/2017, de 23 de junio, creó el mecanismo de compensación de costes indirectos de CO₂, destinado a industrias de determinados sectores o subsectores a los que se consideraba expuestos a un riesgo significativo de fuga de carbono, con vigencia hasta el 31 de diciembre 2020.

Por ello, desde el año 2015, con la base jurídica anterior, el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, a través de la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa (DGIPYME), ha venido aprobando recurrentemente las convocatorias de ayudas, en forma de subvención, para la compensación de costes indirectos soportados por empresas de determinados sectores y subsectores industriales a los que se considera expuestos a un riesgo significativo de «fuga de carbono».

Actualmente, en el mismo marco de aplicación, la Comunicación de la Comisión Europea, COM (2020) 6400, sobre las Directrices relativas a determinadas medidas de ayuda estatal en el contexto del régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero a partir de 2021, en adelante Nuevas Directrices, actualiza el mecanismo para el periodo 2021 a 2030 en términos de costes indirectos incurridos, realizando tanto modificaciones sobre los sectores susceptibles de recepción del mecanismo, como nuevas obligaciones requeridas a los beneficiarios.

Por tanto, puesto que la vigencia del Real Decreto 655/2017, de 23 de junio, finalizó el 31 de diciembre 2020 y las Nuevas Directrices establecen criterios divergentes a la legislación anterior, con el fin de dar continuidad a estas ayudas, se ha considerado necesaria la aprobación de un nuevo real decreto que regule las nuevas obligaciones a

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO del proyecto de Real Decreto por el que se establece el mecanismo de compensación de costes de emisiones indirectas de gases de efecto invernadero para costes indirectos durante el periodo 2021-2030.

los beneficiarios, establezca los sectores y subsectores industriales expuestos a riesgo significativo de fuga de carbono y finalmente, amplíe su vigencia hasta el año 2031 en términos de ayudas o hasta el 2030, en términos de costes indirectos incurridos por parte de los beneficiarios.

I.2. Objetivo

Constituye el objeto de este real decreto el establecimiento de las bases reguladoras, conforme a lo previsto en la normativa de la Unión Europea y nacional aplicable, del mecanismo de compensación de los costes indirectos imputables a las emisiones de gases de efecto invernadero, repercutidos en los precios de la electricidad, consecuencia de la aplicación del cuarto período del Régimen Europeo de Comercio de Derechos de Emisión, en adelante RCDE, para determinados sectores expuestos a un riesgo significativo de fuga de carbono, mientras sus competidores de terceros países no se enfrenten a los mismos costes.

Adicionalmente, el segundo objetivo consiste en dar continuidad a las ayudas de compensación de costes indirectos de CO₂ hasta el 31 de diciembre de 2031, en línea con el marco establecido por las Nuevas Directrices, previendo una modificación, en su caso, a mitad de década, en función del grado de cumplimiento de los objetivos de la Comisión Europea en el ámbito ambiental e industrial.

Finalmente, asegurar el mantenimiento de la actividad productiva durante un periodo de tres años en virtud del Artículo 5 del Real Decreto-ley 20/2018, de 7 de diciembre, de medidas urgentes para el impulso de la competitividad económica en el sector de la industria y el comercio en España.

I.3. Análisis de Alternativas

No existe alternativa regulatoria.

Si no se aprueba el real decreto, una vez ya finalizado el periodo de vigencia del Real Decreto 655/2017, de 23 de junio, no existiría base jurídica para establecer las bases reguladoras de estas ayudas y, por ende, las industrias españolas se encontrarían en una desventaja competitiva, tanto con otras industrias europeas receptoras de ayudas, como en el entorno internacional donde existiera una legislación medioambiental más laxa.

I.4. Adecuación a los principios de buena regulación.

De acuerdo con el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se justifica la adecuación de la

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO del proyecto de Real Decreto por el que se establece el mecanismo de compensación de costes de emisiones indirectas de gases de efecto invernadero para costes indirectos durante el periodo 2021-2030.

norma a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia (principios de buena regulación) de acuerdo a los siguientes criterios:

- **Principios de necesidad y eficacia** en tanto que la extensión temporal del régimen de ayudas es una medida necesaria para mantener la competitividad del sector industrial en España.
- **Principio de proporcionalidad** ya que permite acceder a las ayudas con los mismos derechos a cualquier persona jurídica que cumpla con los requisitos establecidos.
- **Principio de seguridad jurídica**, puesto que la introducción de la norma facilita su comprensión y establece las bases reguladoras para las futuras órdenes ministeriales.
- **Principio de transparencia**, ya que contiene una explicación clara de la necesidad y de los objetivos de la norma, y en su elaboración se ha posibilitado una participación activa de sus destinatarios.
- Y finalmente, al **principio de eficiencia**, en tanto que no afecta a las cargas actuales.

I.5. Descripción Técnica del mecanismo de compensación de costes indirectos

La concesión de estas ayudas tiene por objeto la compensación de los costes indirectos imputables a las emisiones de gases de efecto invernadero repercutidas en los precios de la electricidad, siendo beneficiarios de ellas, las instalaciones pertenecientes a sectores expuestos a un riesgo significativo de «fuga de carbono», conforme a lo previsto en la normativa de la Unión Europea y nacional aplicable.

Se trata de evitar, en lo posible, que un beneficiario esté expuesto a un riesgo significativo de «fuga de carbono», si sus competidores de terceros países no se enfrentan a los mismos costes imputables a emisiones de CO₂ en los precios de la electricidad, y si dicho beneficiario no puede repercutir esos costes en los precios del producto sin perder una parte significativa del mercado.

Las ayudas adoptarán la forma de subvención y se concederán por el procedimiento de concurrencia competitiva donde el importe global máximo destinado a las subvenciones de cada convocatoria se prorrateará entre todos los beneficiarios de las mismas. La percepción de estas ayudas será compatible con la recepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que tengan como objetivo la compensación de los costes indirectos relacionados con las emisiones de gases de efecto invernadero repercutidos en los costes de la electricidad, procedentes de cualesquiera Administraciones públicas o de la Unión Europea.

La determinación de los costes subvencionables se establece a partir una metodología de cálculo, conforme a los productos fabricados, de forma que si los valores de referencia de consumo eléctrico eficiente figuran en el Anexo II del real decreto y:

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO del proyecto de Real Decreto por el que se establece el mecanismo de compensación de costes de emisiones indirectas de gases de efecto invernadero para costes indirectos durante el periodo 2021-2030.

- aplican a los productos fabricados se utiliza la fórmula:

$$Amax_t = A_i \times C_t \times P_t \times E \times AO_t$$

- no aplican a los productos fabricados, se calcula acorde a la fórmula:

$$Amax_t = A_i \times C_t \times P_t \times EF \times AEC_t$$

Donde:

- A_i es intensidad de la ayuda, expresada como fracción, no pudiendo superar el 75%.
- C_t es el factor de emisión de CO2 o factor de emisión de CO2 basado en el mercado aplicable (tCO2/MWh) en el año t
- P_t es el precio a plazo de los derechos de emisión de la UE en el año t (EUR/tCO2), determinado según la definición recogida en el anexo III.
- AO_t es la producción real en el año t
- E es el valor de referencia de consumo eléctrico eficiente aplicable para un producto determinado contemplado en el Anexo II.
- EF el valor de referencia del consumo de electricidad alternativa, definido en el Anexo II, el cuál será establecido mediante una Decisión de la Comisión Europea.
- AEC_t es el consumo real de electricidad (MWh) en el año t.

Se debe clarificar que las Nuevas Directrices permiten un doble posicionamiento del término de intensidad máxima de ayuda, acorde a términos porcentuales o limitados conforme al 1,5% del valor añadido bruto, en adelante VAB. Sin embargo, se decide utilizar un término fijo porcentual en el real decreto por diversas razones:

- En primer lugar, el criterio a utilizar no es único para el conjunto de los sectores, ya que habría que especificar en cuáles de ellos se amplía al límite del VAB, quedando una divergencia de ayuda entre industrias de varios sectores.
- En segundo lugar, dentro del propio sector, puede llevar a distorsionarlo, ya que no es semejante la aplicación de dicho concepto del 1,5% del VAB sobre una PYME, que cuando ésta es una empresa grande. Esa distorsión podría afectar a la propia competencia en el sector en España.
- Y finalmente, considerar un doble criterio, genera cargas administrativas, tanto dentro de la propia AGE, como en los beneficiarios, que unido a la limitación y dificultades presupuestarias habituales para alcanzar las necesidades totales de ayuda, un límite más elevado utilizando dicho criterio tampoco aporta mayor financiación en forma de subvención a los sectores.

Por último, el procedimiento de solicitud del mecanismo de compensación de costes indirectos incluye, desde una perspectiva de alto nivel, los siguientes estados:

- Acreditación de cumplimiento de los criterios por los beneficiarios.

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO del proyecto de Real Decreto por el que se establece el mecanismo de compensación de costes de emisiones indirectas de gases de efecto invernadero para costes indirectos durante el periodo 2021-2030.

- Determinación de los costes subvencionables conforme a la aplicación de los valores de referencia de consumo eléctrico en función de los productos fabricados por el beneficiario.
- Evaluación de las solicitudes.
- Concesión / Denegación de las ayudas en forma de subvención.
- Gestión y resolución de recursos.
- Comprobación y control de las obligaciones de los beneficiarios durante tres años posteriores a la asignación de la ayuda en forma de subvención.

I.6. Plan Anual Normativo

La propuesta de real decreto se encuentra incluida en el actual Plan Anual Normativo de la Administración General del Estado para 2021.

III. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO.

II.1. Contenido

Este proyecto normativo se estructura en un preámbulo, desglosado en una primera parte dedicada a la legislación de referencia y una segunda con la visión global del mecanismo de compensación, dos capítulos, tres disposiciones adicionales, tres disposiciones finales y tres anexos.

Los capítulos establecen el siguiente articulado:

- Capítulo I:
 - o Artículo 1: Objeto.
 - o Artículo 2: Finalidad y Forma.
 - o Artículo 3: Ámbito temporal.
 - o Artículo 4: Beneficiarios.
 - o Artículo 5: Obligaciones de los beneficiarios.
 - o Artículo 6: Características, régimen de concesión y criterios de acumulación de las ayudas.
 - o Artículo 7: Criterios de evaluación.
 - o Artículo 8: Determinación de los costes subvencionables e intensidad máxima de la ayuda.
- Capítulo II:
 - o Artículo 9: Órganos competentes para convocar, instruir y resolver el procedimiento de concesión y órgano responsable del seguimiento de las ayudas.
 - o Artículo 10: Convocatorias de ayudas e inicio del procedimiento.
 - o Artículo 11: Tramitación electrónica.
 - o Artículo 12: Representación.

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO del proyecto de Real Decreto por el que se establece el mecanismo de compensación de costes de emisiones indirectas de gases de efecto invernadero para costes indirectos durante el periodo 2021-2030.

- Artículo 13: Plazo de presentación de solicitudes.
- Artículo 14: Formalización y presentación de solicitudes.
- Artículo 15: Comisión de evaluación.
- Artículo 16: Instrucción del procedimiento.
- Artículo 17: Resolución.
- Artículo 18. Recursos.
- Artículo 19. Garantías y pago.
- Artículo 20. Publicidad.
- Artículo 21. Comprobación y control.
- Artículo 22. Reintegros e incumplimientos.
- Artículo 23. Sanciones.

II.2. Análisis jurídico

El fundamento jurídico del real decreto proviene de la disposición adicional sexta de la Ley 1/2005 de 9 de marzo por la que se regula el régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, que establece que “el Gobierno, a propuesta de los Ministerios de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, de Economía y Hacienda e Industria Comercio y Turismo, podrá establecer un mecanismo de compensación de los costes indirectos imputables a las emisiones de gases de efecto invernadero repercutidas en los precios de la electricidad, del que podrán beneficiarse las instalaciones pertenecientes a sectores expuestos a un riesgo significativo de fuga de carbono”. Del tenor literal del precepto se deduce que debe ser una norma aprobada en Consejo de Ministros la que apruebe la regulación de las ayudas.

Los criterios propuestos en el real decreto se ajustan a lo establecido en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, respecto al procedimiento de concesión y al artículo 17 de la citada ley, referido a las bases reguladoras de la concesión de subvenciones.

Desde el punto de vista de la legalidad formal, el proyecto también encuentra cobertura en la atribución genérica al Gobierno del ejercicio de la potestad reglamentaria en el artículo 97 de la Constitución, concretada a favor del Consejo de Ministros en el artículo 5.h) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

Por último, de conformidad con el artículo 25.c) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y a la vista de lo anteriormente señalado, se estima adecuado el rango del proyecto normativo, ya que el rango de la norma vigente anterior era igualmente un real decreto.

II.3. Descripción de la tramitación.

A continuación, se describe el proceso completo que ha desarrollado la tramitación del presente real decreto, siendo como a propuesta conjunta de los Ministerios de Industria, Comercio y Turismo, de Asuntos Económicos y Transformación Digital, y de Transición Ecológica y Reto Demográfico.

II.3.1. Consulta pública previa

De acuerdo al artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, se procedió a recabar la opinión de ciudadanos, organizaciones y asociaciones mediante una consulta pública previa del 21 de diciembre 2020 al 15 de enero del 2021, con la recepción de tres respuestas específicas de participación:

- ASPAPEL, Asociación Española de fabricantes de Pasta, Papel y Cartón, realizan como propuesta *“Destinar el 25% de los ingresos procedentes de las subastas de los derechos de emisión de gases de efecto invernadero, o el máximo que así se permita por la normativa comunitaria, a la compensación de los costes de emisiones de CO2 por el consumo de electricidad a las instalaciones en riesgo de fuga de carbono, hasta completar las compensaciones máximas permitidas”*.
- AOP, Asociación Española de Operadores de Productos Petrolíferos, indican en sus observaciones *“La incorporación del sector del refino de petróleo (NACE 19.20) dentro de los sectores enumerados en el Anexo I de las Directrices europeas y, por lo tanto, su reconocimiento como sector expuesto a un riesgo real de “fuga de carbono” debido al aumento de precio de la electricidad resultante de la inclusión de los costes de las emisiones de gases de efecto invernadero debidos al régimen de comercio de derechos de emisión de la UE”*.
- FEAF, Federación Española de Asociaciones de Fundidores, demandan *“[...] la extensión de las ayudas a otras fundiciones, no solo de hierro, sino también de fundición de acero y fundición de metales ligeros y no férreos”*.

En respuesta a ASPAPEL, la subasta de derechos de emisión establece un mecanismo que permite evolucionar hacia una economía baja en carbono a los sectores implicados, donde los ingresos no solamente se destinan al presente mecanismo de compensación de costes indirectos por riesgo de fuga de carbono, sino al conjunto de medidas desarrolladas por parte de las Administraciones para lograr el fin último de la transición energética. Según la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, se establece un límite del 25% de los ingresos procedentes de las subastas de los derechos de emisión de gases de efecto invernadero para la compensación de los efectos de los costes indirectos por las emisiones de CO₂, ligadas al consumo de electricidad, para las instalaciones en riesgo de fuga de carbono. Sin embargo, previamente deben destinarse al menos 450 millones de euros para financiar los costes del sistema eléctrico previstos en la Ley del Sector Eléctrico y un 30% de los ingresos

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO del proyecto de Real Decreto por el que se establece el mecanismo de compensación de costes de emisiones indirectas de gases de efecto invernadero para costes indirectos durante el periodo 2021-2030.

totales a medidas con incidencia social para paliar situaciones provocadas por la transición hacia una economía descarbonizada, o relacionadas con la vulnerabilidad a los impactos del cambio climático. Por tanto, no es factible priorizar el 25% de los ingresos a la compensación de costes indirectos ya que es el tercer destino regulado.

Adicionalmente, en respuesta a la Asociación Española de Operadores de Productos Petrolíferos, el real decreto incluirá al sector del Refino como uno de los sectores expuestos a un riesgo de fuga de carbono al igual que lo establece la Comisión Europea en su Comunicación 2020 (6400). Así pues, queda recogida su solicitud.

Por último, en respuesta a FEAF, se ha establecido por parte de Comisión Europea la inclusión de la CNAE 24.51 Fundición De Hierro como uno de los sectores expuestos en riesgo de fuga. Sin embargo, los sectores 24.52, 24.53 y 24.54 Fundición De Acero, Metales Ligeros y Otros metales no féreos se han excluido de la misma. En este sentido, más del 80% del sector está incluido dentro de la fundición de hierro por lo que se acoge una gran participación del mismo. En el año 2025 se abrirá una ventana para la revisión de más sectores en función de la adecuación y cumplimiento de los objetivos de cambio climático.

II.3.2. Abogacía del Estado

A petición de informe formulado el 18 de febrero 2021, por el Director General de Industria y PYME a la Abogacía del Estado del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, sobre la norma en cuestión, se recibe el 7 de abril de 2021. Se aceptan e incorporan todas las observaciones, excepto las siguientes:

- *“[...] artículo 14, al regular el Comité ejecutivo permanente, advertir dado que actuará en nombre de la Comisión de evaluación que solo se contempla la participación de representantes del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo y no de los demás departamentos que intervienen en la citada Comisión de evaluación.”*

Se indica que el motivo que en dicho Comité solo participen representantes de Industria, se debe a que, si se convocaran al resto de representantes, dicho Comité se convertiría nuevamente en el Comité de evaluación al completo, invalidando su propio fin.

- *“Respecto al artículo 18 que supone una novedad frente al anterior Real Decreto, debe precisarse lo que por entidades acreditadas se entiende y en el expediente debería constar justificación de la no exigencia de garantías a los beneficiarios.”*

Se justifica en el mismo Artículo 19 no incluir garantías a los beneficiarios, puesto que la base regulatoria de la ayuda, establece el origen en los costes soportados por los beneficiarios en el ejercicio fiscal previo, y, por tanto, la entrega de la misma se efectúa posteriormente a los costes incurridos.

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO del proyecto de Real Decreto por el que se establece el mecanismo de compensación de costes de emisiones indirectas de gases de efecto invernadero para costes indirectos durante el periodo 2021-2030.

- En relación a la omisión del apartado 17.3 de la Ley General de Subvenciones, “*l) Circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución;*”, es consecuencia del propio mecanismo de ayuda, puesto que, al tratarse de compensar costes indirectos soportados previamente por el beneficiario, no ha lugar ninguna posible alteración de las condiciones verificadas por el órgano instructor que conllevaran una modificación de la resolución.

II.3.3. Ministerios proponentes

Según lo establecido en la disposición adicional sexta de la Ley 1/2005 de 9 de marzo, el presente real decreto debe efectuarse a propuesta conjunta de los Ministerios de Asuntos Económicos y Transformación Digital, Industria, Comercio y Turismo, y de Transición Ecológica y Reto Demográfico. Así, en fecha 12 de mayo de 2021, el texto normativo fue enviado a los siguientes órganos como consulta previa antes del trámite de audiencia:

- Dirección General de Política Energética
- Dirección General de Política Económica
- Dirección General de la Oficina Española de Cambio Climático

Conforme a la solicitud de informe, se reciben con fecha 24 de mayo de 2021, las siguientes observaciones:

- La Dirección General de Política Económica indica en sus observaciones los siguientes puntos:
 - o *“Se recomienda introducir un párrafo en la exposición de motivos relativa al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. En particular, se sugiere destacar las reformas e inversiones del mismo destinadas a la modernización y sostenibilidad de la industria, con especial atención al acompañamiento de la transformación ecológica de la industria y cómo pueden contribuir a reducir sus emisiones indirectas de CO2”*

Se atiende la solicitud incluyendo en el preámbulo relativo al Reglamento 2020/2094 origen del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

- o *“Se sugiere incorporar, por ejemplo, en el artículo 2 una referencia a las definiciones del anexo del real decreto y, con carácter suplementario, a las recogidas en las Directrices de la Comisión. “*

Se incluye el apartado 3 del Artículo 2, con la inclusión de la referencia al glosario de términos en el Anexo

- *" Parecería más adecuado que el art. 5.2 al referirse a la obligación de realizar auditorías energéticas no citase la Directiva 2017/27/UE sino el Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero, que la transpone."*

Se atiende la solicitud y se modifica la referencia reglamentaria.

- *"Conviene señalar, respecto de la alternativa prevista en el art. 5.2.b), donde se permite al beneficiario cumplir sus obligaciones en materia de eficiencia si consigue "reducir su huella de carbono de su consumo eléctrico, de manera que abastezca, al menos, el 30% de su consumo de electricidad a partir de fuentes sin emisiones de carbono", que en el mix nacional actual, la electricidad generada en España ya está libre de emisiones, de manera sistemática, en una proporción superior al 30% (solo las renovables, sin contar la nuclear, ya superarían dicho porcentaje)."*

Se mantiene el texto original en el artículo 5.2.b). Se modifica el artículo 21, incorporando que debe ser contratada mediante instrumentos a plazo, directa o indirectamente y abastecida sin emisiones.

- *" Existe una errata en el artículo 8.1.b) ya que la descripción de los parámetros hace referencia al parámetro "E" cuando en realidad debería figurar "EF"."*

Se modifica la errata.

- *"El art. 14.2.b.4 donde se indica que la documentación técnica de la solicitud debe incorporar una declaración responsable que asegure el compromiso de cumplir con las obligaciones presentes y futuras establecidas en el art. 5, se sugiere incorporar un modelo de declaración responsable en un anexo al real decreto, de manera que se asegure que dicha declaración responsable responde exactamente a todos los extremos que es necesario asegurar."*

Igualmente, con relación a la segunda parte de este precepto, relativo a que los obligados a realizar actuaciones de eficiencia y reducción de emisiones deberán señalar la opción elegida entre las tres opciones posibles para su cumplimiento, se sugiere exigir además un calendario específico con los plazos previstos para la ejecución de dichas actuaciones."

En relación al primer punto, la declaración responsable se realizará de forma automática a través de la aplicación de la sede electrónica, en el momento en que se realice la solicitud. Se añade referencia al Artículo 21 donde se indica expresamente.

En relación al calendario específico con los plazos de ejecución, se establece en el Artículo 21, indicando que se hará de forma anual y durante 3 años.

- *“Respecto del art. 21 relativo a comprobación y control, se indica que anualmente y a lo largo de tres años, se comprobará el cumplimiento de las obligaciones exigidas en el art. 5. A este respecto, conviene advertir que, si bien la obligación de mantenimiento del empleo se extiende, en efecto, durante 3 años, nada se señala sobre plazos relativos a las actuaciones en materia de eficiencia y descarbonización del art. 5.2, que bien podrían extenderse en un plazo superior a dichos 3 años”*

El cumplimiento de las actuaciones se incluye durante un periodo no superior a 3 años en el Artículo 5 y se especifican las necesidades de renovar obligaciones y derechos anualmente y durante 3 años.

- *“El art. 22.3 se refiere a la necesidad de evaluar el grado de incumplimiento y, en su caso, requerir el reintegro total o parcial de la ayuda concedida, de forma proporcional a dicho grado de incumplimiento. Sin embargo, algunas de las obligaciones establecidas, por ejemplo las recogidas en el art. 5, no parecen susceptibles de graduación; así, por ejemplo, si la actividad productiva cae por debajo del 85% automáticamente el RD-ley 20/2018, de 7 de diciembre, determina la imposibilidad de recibir ayudas (con las excepciones que recoge el mismo RD-ley). De manera similar, cabría plantearse hasta qué punto las Directrices permiten el cumplimiento parcial de las obligaciones del art. 5.2.”*

Se atiende la solicitud y se incluye una graduación al respecto del artículo 5.2, que previamente se encontraba en revisión con Abogacía del Estado.

- *“La MAIN debería completarse con una descripción técnica y detallada del contenido del real decreto. Igualmente, se sugiere completar el apartado de alternativas incorporando el análisis de los motivos por los que no se ha optado por introducir el límite del 1,5% del VAB al importe de los costes indirectos que deben pagarse a nivel de empresa, posibilidad que si recogen las Directrices.”*

Se atiende el primer requerimiento creando el punto 1.5 en la MAIN donde se especifica la motivación del límite porcentual en lugar del criterio del 1,5% del VAB.

- La Dirección General de la Oficina Española de Cambio Climático indica en sus observaciones los siguientes puntos:
 - *“Transposición de la Directiva (UE) 2018/410: [...] es fundamental que los artículos 19 bis y 19 ter se reproduzcan en el proyecto de real decreto, o*

la Comisión Europea considerará que la transposición de la Directiva (UE) 2018/410 es incompleta.”

Se atiende la solicitud y se incluyen los artículos correspondientes en el Artículo 20 Publicidad.

- Debe incluirse: *“Los artículos XX de este real decreto incorporan al ordenamiento jurídico español la Directiva (UE) 2018/410 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de marzo de 2018, por la que se modifica la Directiva 2003/87/CE para intensificar las reducciones de emisiones de forma eficaz en relación con los costes y facilitar las inversiones en tecnologías hipocarbónicas, así como la Decisión (UE) 2015/1814.”*

Se incorpora como Disposición Adicional Tercera

- *“Artículo 4. Apartado 2: Al referirse a la relación actualizada de sectores y aprobados por la Comisión Europea, debe hacerse mención al anexo I del real decreto.”*

Se atiende la modificación en el Artículo 4.

- *“Artículo 5: Obligaciones de los beneficiarios.*
 - *Apartado 2, letra a: Consideramos muy poco ambicioso limitar la aplicación de las recomendaciones a las medidas con un plazo de amortización de las inversiones que no supere los 3 años. Estas inversiones deberían ser realizadas perse por su altísima rentabilidad. Proponemos elevar esta cifra a 5 años.*
 - *Apartado 2, letra b: El mix nacional de generación de electricidad está ya hoy muy por encima del nivel del 30% de generación a partir de fuentes sin emisiones de carbono. Por ello, proponemos aumentar esta cifra al 50% al menos, revisable anualmente.”*

En relación a la primera observación, se mantienen los 3 años en vez de la propuesta de 5 años, puesto que es más restrictiva la aplicación de un plazo de amortización a 3 años y al tiempo, se están modificando las nuevas directrices de la Comisión al respecto.

Acorde a la segunda observación, en el Artículo 5.b) se solicitará un 10% adicional al 30% ya obtenido en el mix nacional, de forma que se siga fomentando la transición energética individual del solicitante más allá de los esfuerzos globales como Estado.

- *“Artículo 8: Artículo 8: Determinación de los costes subvencionables e intensidad máxima de la ayuda. Apartado 1, letra b: Hay una errata en la explicación de los parámetros que aparecen en la fórmula (“E” en lugar de “EF”). Además, debe aclararse que el parámetro EF será establecido mediante una Decisión de la Comisión Europea, actualmente pendiente.”*

Se atiende la modificación

- *“Disposición final segunda: Desarrollo y aplicación La Disposición Adicional Sexta de la Ley 1/2005, de 9 de marzo, establece que el mecanismo de compensación de los costes indirectos será creado por el Gobierno a propuesta conjunta de los Ministerios (nombres actuales) de Industria, Comercio y Turismo; Asuntos Económicos y Transformación Digital; y para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. En consonancia con esta disposición de la Ley 1/2005, se prevé que el real decreto se adopte a propuesta de estos tres Ministerios. Del mismo modo, cualquier disposición de desarrollo del real decreto, en particular la modificación de sus anexos, debe hacerse mediante orden ministerial conjunta de los tres Ministerios indicados.”*

Se atiende la solicitud para la modificación de anexos conjuntamente.

- *“Anexo I: Sectores que se consideran expuestos a un riesgo real de fuga de carbono debido a los costes de las emisiones indirectas Parece haber una errata en el código NACE de las categorías correspondientes a la fundición de hierro (24.51 en lugar de 20.51).”*

Se corrige el error

- *“Anexo III: Definiciones. Se introduce la definición de ampliación y de reducción significativa de capacidad. Sin embargo, estos conceptos han dejado de existir en el marco del régimen de comercio de derechos de emisión, y a lo largo de todo el borrador de real decreto no aparecen en ningún momento. Se propone que se eliminen estas dos definiciones o se aporte una explicación de su papel en el mecanismo de c.”*

Se atiende la solicitud eliminando para la fase IV el concepto de aumento / disminución de capacidad, puesto que ya solamente se ayuda sobre los costes indirectos del año anterior, eliminando el periodo de referencia.

- Posteriormente, se reciben con fecha 7 de junio de 2021, las observaciones de la Dirección General de Política Energética acorde a los siguientes puntos:

- *“En la exposición de motivos se propone hacer referencia al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en particular a las inversiones del mismo destinadas a la transformación y modernización de los principales sectores productivos y la descarbonización de la industria tradicional.”*

Se atiende la solicitud y se incorpora en la exposición de motivos

- *“En el artículo 4.b sobre los beneficiarios de las ayudas, se hace referencia a que éstos deben realizar alguna de las actividades de los sectores enumerados en el Anexo I de la Comunicación de la Comisión (2020) 6400. Se debería hacer referencia aquí al Anexo I de este Real Decreto y, en el*

título del mismo, mencionar la Comunicación de la Comisión (2020) 6400.”

Se incorpora el vínculo al Anexo I.

- *“En el artículo 5.2 al referirse a la obligación de realizar auditorías energéticas, en lugar de la Directiva 2017/27/UE se debería citar el Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero, que la transpone.”*

Se incorpora el vínculo a la trasposición nacional.

- *“En la alternativa prevista en el artículo 5.2.b) para cumplir las obligaciones de los beneficiarios en materia de eficiencia energética, cuando se indica que puede “reducir su huella de carbono de su consumo eléctrico, de manera que abastezca, al menos, el 30% de su consumo de electricidad a partir de fuentes sin emisiones de carbono”, hay que tener en cuenta que el mix nacional de generación de electricidad actual ya está por encima del nivel del 30% de generación a partir de fuentes sin emisiones de carbono.”*

Se modifica la redacción para que se especifique más claramente que el 10% adicional es adicional a la media nacional de origen renovable, cambiando adicionalmente el calendario de cumplimiento.

- *“El artículo 7.2, sobre criterios de evaluación, recoge como criterio “Haber acreditado actividad productiva destinada a la comercialización y por ello sometido a la competencia del mercado (...)”. No se ha encontrado en el texto ninguna previsión para acreditar que la actividad productiva se ha destinado a la comercialización.”*

Se añade al artículo 14.2.b.3 se añade la forma de correspondencia comercial con los estados contables.

- *“En el artículo 8.1.b) hay una errata ya que la descripción de los parámetros hace referencia al parámetro “E” cuando en realidad debería figurar “EF” que es lo que aparece en la fórmula.”*

Se realiza la corrección de la errata.

- *“En el artículo 8.1.a) y 8.1.b) hay una incongruencia en las respectivas fórmulas en relación con el factor “ P_t ” con la que se establece en las Directrices, en las que aparece como “ P_{t-1} ”. No se entiende esta diferencia a la hora de tomar como referencia el precio a plazo de los derechos de emisión para calcular la ayuda.”*

La Comunicación de la Comisión (2020) 6400 establece un P_{t-1} para el cálculo del precio a plazo de los derechos de emisión porque considera que el pago de la ayuda subvencionable puede ejecutarse el mismo año de la propia convocatoria. Sin embargo, las convocatorias se realizan en

el año posterior a los costes indirectos, por lo que el año de referencia siempre será t.

En este sentido, si el año 2022 es el primer año de convocatoria, el cálculo de la ayuda serían los costes incurridos en el año 2021 con el precio de los derechos de emisión a plazo de 2022 mirados desde diciembre 2021. Por tanto, la fórmula recoge la totalidad de los valores en el año t.

- *“En el artículo 14.2.b.2 se indica que la instalación deberá demostrar que se cumplen los criterios de una ampliación significativa de capacidad según la definición del Anexo III, donde aparecen las definiciones de aumento significativo de capacidad y reducción significativa de capacidad. Estos conceptos ya no se contemplan en el RCDE UE para la fase IV. Se debería sustituir por el de cambio en los niveles de actividad, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1089/2020, de 9 de diciembre, por el que se desarrollan aspectos relativos al ajuste de la asignación gratuita de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en el periodo 2021-2030. En todo caso, no queda claro su inclusión en la documentación a presentar o su necesidad para el cálculo de los costes subvencionables.”*

Se atiende la solicitud eliminando para la fase IV el concepto de aumento / disminución de capacidad, puesto que ya solamente se ayuda sobre los costes indirectos del año anterior, eliminando el periodo de referencia.

- *“En el artículo 14.2.b.4, en relación con la declaración responsable que asegure el cumplimiento de las obligaciones del artículo 5.2, además de señalar la opción elegida entre las tres opciones posibles para su cumplimiento, se recomienda solicitar que también incluyan un calendario específico con los plazos previstos para la ejecución de las actuaciones en materia de eficiencia energética y descarbonización. También se debería hacer referencia a estos plazos en el artículo 21.1.b de comprobación y control, en relación con las obligaciones establecidas en el artículo 5.2.”*

Se atiende la incorporación del requisito informativo del calendario previsto de aplicación de medidas.

- *“En el artículo 15.2 que establece la composición de la Comisión de evaluación de las solicitudes de ayudas se indica que participa, entre otros, un representante de la Secretaría de Estado de Energía, con rango de SG o equivalente. Se solicita que dicha participación pueda ser ejercida también por un representante de la Dirección General de Política Energética, tal como se indica para el representante del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital (que puede ser del Gabinete de la Secretaria de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa o de la Dirección General de Política Económica).”*

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO del proyecto de Real Decreto por el que se establece el mecanismo de compensación de costes de emisiones indirectas de gases de efecto invernadero para costes indirectos durante el periodo 2021-2030.

Se incluye la solicitud en el artículo 15.2.iii

- *“Se propone asimismo eliminar los últimos cuatro apartados del artículo 15.2 sobre la composición de la comisión de evaluación, e incorporarlos como subapartados del propio artículo 15.”*

Se incorpora la modificación propuesta.

- *“Se propone especificar en el artículo 18, sobre recursos, que, en caso de que se interponga recurso potestativo de reposición, será necesario esperar a que finalice el plazo de resolución del mismo para acudir a la vía contencioso-administrativa.”*

Se atiende la sugerencia incorporando la relación con el artículo 123 de la LPAC.

- *“En la Disposición Final segunda se autoriza a la Ministra de Industria, Comercio y Turismo a dictar las disposiciones de desarrollo del real decreto y modificaciones de sus anexos. Dado que la Disposición Adicional sexta de la Ley 1/2005, de 9 de marzo establece que este mecanismo de compensación de costes indirectos será creado a propuesta conjunta de tres Ministerios (Ministerio de Industria, Comercio y Turismo; Asuntos Económicos y Transformación Digital; y para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico) , se considera oportuno que también los tres Ministerios participasen en las disposiciones de desarrollo y modificaciones de sus anexos mediante orden ministerial conjunta, teniendo en cuenta que en uno de sus anexos del proyecto sometido a informe hay elementos importantes como la determinación de los sectores que se consideran expuestos a un riesgo real de fuga de carbono debido a los costes de las emisiones indirectas.”*

Se atiende la solicitud para la modificación de anexos conjuntamente.

II.3.4. Trámite de audiencia e información pública

El texto normativo fue publicado con fecha 01 de julio de 2021 en el portal web del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y obtener cuantas aportaciones adicionales pudieran hacerse, facilitando al efecto un buzón para su recepción, hasta el 16 de julio de 2021.

Así mismo, este inicio del trámite de audiencia e información pública fue comunicado por el Secretario General de Industria y PYME a las Consejerías de las comunidades autónomas al mismo tiempo, con objeto de facilitar su participación en el mismo periodo.

IV. ANÁLISIS DE IMPACTOS

III.1. Consideraciones generales

Desde un punto de vista de alto nivel, el real decreto establece el nuevo marco de referencia dentro del sector industrial para la concesión de subvenciones, y al tiempo, permite la continuación del sistema que se estableció en la presente década, asegurando una continuidad de las subvenciones sobre los costes indirectos incurridos y al tiempo, en la propia gestión de la Administración General del Estado.

La norma, con rango inferior a Ley, mantiene las cargas administrativas gracias a los nuevos procedimientos que se han ido implementando los últimos años basados en la digitalización y uso de las sedes electrónicas, al tiempo que establecen una mayor dedicación a la comprobación y control. Por consiguiente, no genera riesgo económico – financiero.

Igualmente, tampoco presenta impacto por razón de género, al ser una ayuda en forma de subvención neutra por persona jurídica. Además, se adecua a los nuevos impactos positivos que debe ocasionar en el medio ambiente, contribuyendo a la sostenibilidad industrial y promoviendo un adecuado y paulatino camino hacia la transición energética.

III.2. Adecuación de la norma al orden de distribución de competencias

El real decreto se dicta en virtud de las competencias exclusivas del Estado en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica y de legislación básica sobre protección del medio ambiente, previstas en el artículo 149.1.13ª y 23ª de la Constitución.

Dado que el ámbito de aplicación del mecanismo de compensación de los costes indirectos imputables a las emisiones de gases de efecto invernadero repercutidas en los precios de la electricidad es de todo el territorio nacional, y en beneficio de su efectividad y operatividad, se impuso en su creación la unidad de gestión de las ayudas no siendo posible establecer a priori un esquema de distribución territorial del gasto.

En efecto, la imposibilidad de establecer criterios previos para la distribución del presupuesto para estas ayudas, hace inviable un reparto previo del mismo entre las comunidades autónomas. Esto conduce al mantenimiento de un presupuesto sin fracción, para asegurar la plena efectividad dentro de la ordenación básica del sector, garantizar idénticas posibilidades de obtención y evitar que se sobrepase la cuantía global, dándose el supuesto del párrafo segundo del artículo 86.1 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, y justifica la competencia estatal y la gestión centralizada de este tipo de apoyos.

Por último, el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo ha procurado impulsar la participación de las comunidades autónomas y las Instituciones Europeas en el procedimiento de elaboración del presente real decreto, tal y como se ha hecho constar

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO del proyecto de Real Decreto por el que se establece el mecanismo de compensación de costes de emisiones indirectas de gases de efecto invernadero para costes indirectos durante el periodo 2021-2030.

en el apartado II.3. Descripción de la Tramitación, en el apartado II.3.4. Trámite de Audiencia.

III.3. Impacto presupuestario

Las estimaciones de la necesidad de fondos para el apoyo financiero que se regula, incluye las siguientes hipótesis:

- **Beneficiarios:** serán las personas jurídicas, empresas privadas válidamente constituidas en el momento de presentar la solicitud, que desarrollen una actividad industrial productiva que se incluya en la relación de actividades referidas en el Anexo I del presente real decreto.
La estimación de solicitudes que serán objeto de apoyo en cada convocatoria anual se sitúa entre 175 y 225 solicitudes, tomando el valor de 200 solicitudes como la referencia media para los cálculos económicos de los impactos.
- **Importe total de la ayuda:** la dotación presupuestaria del 2022 estimada para los costes de la anualidad de 2021 será de 100 millones de euros, considerando tanto las partidas establecidas de los Presupuestos Generales del Estado como los posibles fondos europeos con el mismo objeto.

A la vista de la dotación presupuestaria es patente que la medida tiene un efecto económico directo amplio. La aplicación de la metodología de cálculo depende de datos de producción y de consumo eléctrico para el año de la convocatoria, así como del precio que en el mercado se establezca para el derecho de emisión de CO₂, como valor de futuro.

Las estimaciones realizadas por la Dirección General de Industria y de la PYME, sitúan las necesidades presupuestarias en el entorno de los 200 y 300 millones de euros para el precio del derecho entre 20 y 30 euros por tonelada de CO₂ respectivamente. La media anual del 2020 está entorno a los 25,37€ por tonelada de CO₂. Adicionalmente, es conveniente destacar una elevada subida en el año 2021 de dichos derechos entorno a los 35€ por tonelada de CO₂, que incrementarían considerablemente las necesidades presupuestarias anuales.

III.4. Impacto económico de las cargas administrativas

Se realiza una estimación del coste administrativo unitario por solicitud recibida, donde se mantienen los criterios establecidos por el Mecanismo de compensación de costes indirectos de CO₂ creado por el Real Decreto 1055/2014 de 12 de diciembre, y modificado por el Real Decreto 655/2017, de 23 de junio, puesto que la gestión administrativa de los expedientes e informes es similar a la ejecutada hasta la fecha. En este sentido, la presente propuesta de Real Decreto, mantiene la opción del pago de la ayuda al año siguiente, que había supuesto desde el año 2018 una reducción del coste de las cargas administrativas en un 38%.

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO del proyecto de Real Decreto por el que se establece el mecanismo de compensación de costes de emisiones indirectas de gases de efecto invernadero para costes indirectos durante el periodo 2021-2030.

Conforme a la mejora continua de la aplicación específica de la sede electrónica del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, se han adicionado nuevas reducciones de cargas administrativas para los beneficiarios, a partir de los siguientes progresos:

- la unificación digital, gracias a la propia aplicación exclusiva de la sede electrónica, se reducen aún más los costes unitarios en las declaraciones responsables, poderes de representación y otros documentos que los beneficiarios deben aportar.
- la eliminación de la necesidad de justificar las ampliaciones de capacidad, puesto que las Nuevas Directrices regulan las ayudas considerando la producción en el año de referencia.
- la prácticamente nulidad en casos de incumplimientos, de forma que se estima una reducción puntual en este concepto

Conforme a lo anterior, se reducirían las cargas administrativas. No obstante, es necesario considerar nuevos costes unitarios de gestión, ya que se implementa el artículo 21, de Comprobación y Control, aplicable anualmente y durante tres años, que permite verificar el grado de cumplimiento de las nuevas obligaciones de los beneficiarios por parte de la Administración General del Estado. Dicho requerimiento incrementa levemente las cargas administrativas totales, que se compensan con las reducciones anteriormente descritas.

En consecuencia, acorde a la metodología para la elaboración de la MAIN, las cargas administrativas son las siguientes:

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO del proyecto de Real Decreto por el que se establece el mecanismo de compensación de costes de emisiones indirectas de gases de efecto invernadero para costes indirectos durante el periodo 2021-2030.

PRD de Ayudas para la COMPENSACIÓN DE COSTES INDIRECTOS DE CO2	
Estimación de Cargas Administrativas	
Periodo: 2022 – 2031	
Formula: Coste = Coste Unitario x Frecuencia x Población	
Población (número de empresas que pueden optar a la ayuda)	200

Artículo	Obligaciones	Tipo de carga	Frecuencia	Coste unitario	Población	Coste (€) Propuesta nuevo RD
11.2 y 14.2.a.2	Acreditación de representación (1)	7	anual	4	100	400,0 €
14.2.a.1	Cuestionario de solicitud (2)	2	anual	5	200	1.000,0 €
14.2.b.1	Memoria de costes de emisiones indirectas (2)	10	anual	500	200	100.000,0 €
14.2.b.2	Justificación verificada de la producción y el consumo eléctrico (2)	16	anual	1500	200	300.000,0 €
14.2.b.3	Declaración responsable de cumplimiento de obligaciones (3)	6	anual	2	100	200,0 €
14.4	Representación mancomunada (1)	7	anual	4	50	200,0 €
16.8	Aceptación de propuesta de subvención	6	anual	2	200	400,0 €
16.8.a	Obligaciones tributarias Seguridad Social	7	anual	4	200	800,0 €
16.8.b y 16.8.c	Declaración responsable no deudas, pago préstamos y prohibiciones (4)	7	anual	4	200	800,0 €
18	Recurso de la propuesta de resolución (5)	2	anual	5	10	50,0 €
21.1.a	Declaración responsable de sometimiento a comprobaciones (6)	6	anual	2	50	100,0 €
21.1.b.i	Obligación de comunicar memoria de ejecución de obligaciones (6)	7	anual	4	50	200,0 €
21.1.b.ii	Documentación de obligaciones (6)	7	anual	4	50	200,0 €
22	Reintegros, incumplimientos y sanciones (7)	6	anual	2	20	40,0 €
Coste total						404.390,0 €
Coste total por empresa (200) basado en nuevo RD Fase IV CO2						2.022,0 €

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO del proyecto de Real Decreto por el que se establece el mecanismo de compensación de costes de emisiones indirectas de gases de efecto invernadero para costes indirectos durante el periodo 2021-2030.

Notas:

- (1). Se considera que solo el 25% de las empresas estimadas como potenciales solicitantes (200), tendrán que acreditar la representación, mientras que en fase anteriores era del 50% gracias a las nuevas formas de digitalización.
- (2). Se considera que el 100% de las empresas potenciales solicitantes.
- (3). Se considera que solo el 50% de las empresas estimadas como potenciales solicitantes (200), tendrán la condición de no PYME
- (4). Se considera una única declaración responsable para la totalidad de conceptos que se firma electrónicamente
- (5). Se considera que solo el 50% de las empresas estimadas como potenciales solicitantes pueden ser objeto de propuesta de concesión y que hasta el 5% pueden recurrirla.
- (6). Se considera que solo el 25% de las empresas estimadas como potenciales solicitantes pueden ser objeto de vigilancia y control de forma anual porque solamente afecta a las no PYME
- (7). Se considera que solo el 10% de las empresas estimadas como potenciales solicitantes pueden ser objeto de incumplimiento debido a las nuevas obligaciones

Tanto la fórmula como los costes unitarios y los conceptos corresponden a los especificados en el Anexo V de la GUÍA METODOLÓGICA PARA LA ELABORACIÓN DE LA MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO desarrollada de acuerdo con la disposición adicional primera del Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio, por el que se regula la Memoria del análisis de impacto normativo.

III.5. Impacto por razón de género

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre hombres y mujeres y el artículo 26.3.f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se informa que este real decreto, no tiene, ni en el fondo ni en la forma, impacto de género y, obviamente, no contiene disposición alguna que pudiera favorecer situaciones de discriminación por razón de género.

Teniendo en cuenta que la norma tiene por objeto la simple extensión temporal de un régimen de subvenciones ya desarrollado actualmente, sobre un mecanismo de compensación de costes reales indirectos concedidos a través de subvención y soportados por personas jurídicas de sectores y subsectores definidos en el Real Decreto, no se observa una situación previa de falta de igualdad de trato entre hombres y mujeres, y, por ende, no se aprecia que de los contenidos de la norma pueda deducirse incidencia alguna a este respecto, por lo cual el impacto por razón de género debe calificarse como nulo.

III.6. Otros impactos

III.6.1. Impacto en la infancia y en la adolescencia

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, procede analizar el impacto de la norma en la infancia y en la adolescencia, significándose que de sus contenidos no se deduce impacto alguno a este respecto, que debe en consecuencia calificarse como nulo.

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO del proyecto de Real Decreto por el que se establece el mecanismo de compensación de costes de emisiones indirectas de gases de efecto invernadero para costes indirectos durante el periodo 2021-2030.

III.6.2. Impacto en familia

Considerando la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, debe analizarse el impacto de la norma proyectada en la familia. No se aprecia que de sus contenidos pueda deducirse incidencia alguna a este respecto, por lo cual el impacto en la familia debe calificarse como nulo.

III.6.3. Impacto en materia de accesibilidad universal de las personas con discapacidad

De acuerdo Ley General sobre los derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, cuyo texto refundido fue aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, se estima que desde el punto de vista de la accesibilidad universal de las personas con discapacidad el proyecto normativo no tendrá impacto.